LA CENSURA,

REVISTA MENSUAL.

PUBLICANLA ELEDITOR Y SOCIOS LITERARIOS DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA.

TEOLOGÍA.

EXAMEN DEL CURSO DE INSTITUCIONES TEOLÓ-GICAS DEL ARZOBISPADO DE LEON CONOCIDAS BAJO EL NOMBRE DE TEOLOGIA LUGDUNENSE.

country but supergraph of the most

and the state of t

(Conclusion de este opúsculo.)

Su sentencia se opone tambien á las con-cesiones pontificias y á la práctica comun. Pongamos algunos ejemplos. Clement. VI. Const. Unigenitus inter extrav. comm. lib. 5 de panis et remis. cap. 2. Nunc pro totali, nunc pro partiali remissione panæ temporalis pro peccatis debitæ etc. Alfonso el Bueno, rey de Castilla: Condonationes à summo pontifice Innocentio III impetravit, ut in eo pio bello qui caderent, nullis capitalibus commissis præpedirentur, quominus ad cælos statim evolurent (Cod. SS. Hispan. 16. Julii, lect. 4). Et ego facultate mihi ab apostolica sede tributa indulgentiam plenariam, et remissionem omnium peccatorum tibi concedo..... Per sacrosancta humanæ reparationis mysteria remittat tibi omnipotens Deus omnes præsentis vitæ pænas (Bened. XIV. Const. Pia mater. In instruct. indulgent. dand. pro artic. mortis). Teque manifesto restitutum illi innocentiæ qua in baptismo per sacrum Salvatoris lavacrum induta fuisti (Brev. Carmelit. in formul. absolut. plen. dand. in artic. mort. confratrib. sac. scapul). En estos y en otros cien testimonios que se pueden alegar, vemos expresada la remision de toda la pena.

Los documentos en que el autor se funda, solamente prueban dos cosas: primera que las indulgencias no excusan absolutamente de la obligacion de hacer penitencia. Esto es verdad, porque la penitencia y no las indulgencias, aunque sean plenarias, contribuyen á domar las pasiones, á vencer los malos hábitos, á separarse de las ocasiones etc.: 2.ª que son pocos los que consiguen por la indulgencia la plena ó total remision de la pena. En esto tambien convenimos, porque son pocos los que dejan de conservar algun afecto al pecado, venial por lo menos: son pocos los que practican con perfeccion y exactitud las diligencias necesarias,

prescriptas como condicion por el concedente; y tambien porque es de creer que la mente del sumo pontífice sea el favorecer á los verdaderamente necesitados, mas no tanto ni con tanta plenitud á los tibios y desidiosos, que pudiendo satisfacer por sí mismos se entregan á una vida deliciosa y aun viciosa con la confianza de poder satisfacer con caudal ajeno por las indulgencias. Esto es lo que prueba el autor; mas no prueba ni puede probar que la iglesia carece de potestad para conceder indulgencias que sean remision de toda la pena temporal. En mi juicio la sentencia del autor sapit lutheranismum.

autigna news to a with the partient mar

ertamontal and had becentie

XXI. El autor, tom. 5, tract, de matrimonio, disert. 5, fol. 397. Quæres 3 cujus sit aliquo impedimento laborantibus dispensationem concedere..... Respondeo 2.º Singulos episcopos in sui inauguratione facultatem à Christo accepisse dispensationis pro quolibet impedimento, etiam dirimente, in suis diæcesibus concedendæ, nullumque esse canonem qui potestatem hanc summo pontifici, exclusis episcopis, asserat; sed usus jam dudum invaluit, ut pro obtinendis hujusmodi gratiis ad romanum pontificem confugiatur, suo juri quasi renunciantibus episcopis.

Los impedimentos dirimentes del matrimonio se han impuesto por los romanos pontífices ó por los concilios generales. El tridentino compone y reduce ó restringe algunos á ciertos grados en la sesion 24 cap. 2, 3 y 4. Es expreso en el derecho que el inferior no puede dispensar en la ley del superior (Clem. Ne Romani, de elect.) y en otros textos que se omi-ten. Luego por disposicion canónica y no por el uso ni por la cuasi renuncia de los obispos está reservada al papa la dispensa de los tales impedimentos. Para ir consiguiente el autor debió decir de los obispos respecto del romano pontífice lo mismo que dijo en este mismo tomo 6, folio 61 de los párrocos respecto de sus obispos: que aunque su potestad sea dada inmediatamente por Cristo, depende de los obis-pos quoad exercitium et limitationem. Mas el autor quiso fomentar la insubordinacion y abrir

29

brecha por donde cualquier obispo pueda trastornar el derecho comun, eximirse de la subordinacion al papa, introducir un nuevo uso, usar de la plenitud de la potestad, que como quiere el autor recibió de Jesucristo en su ordenacion y recuperar el derecho que cuasi (como que medio sí, medio no) renunció: quasi renuntiantibus. Sabemos que en el dia adoptan algunos esta falsa doctrina y que la practican.

XXII. El autor tom. 6, tract. de legibus, disert. 2, cap. 5, art. 1, fol. 89, notandum 2.º alias quinque juris canonici partes nullius apud nos esse momenti, nisi cum antiquis ecclesiæ nostræ moribus et suprema regum nostro-

rum auctoritate bene cohærcant.

En el citado artículo el autor divide el derecho canónico en seis partes, que son las mismas que regularmente vemos impresas en tres grandes volúmenes. De la séptima parte, esto es, de los bularios y actas de los concilios posteriores á las extravagantes comunes, de esta parte tan esencial y obligatoria como las otras

no dice el autor una palabra.

Este mismo misterioso silencio se observa en toda su obra, porque ofreciendosele resolver las cuestiones y pudiendo facil y oportunamente alegar las determinaciones de los papas las omite: por ejemplo en este tomo 6, folio 146, pregunta si los dispensados en la abstinencia estan tambien dispensados en el ayuno. Resuelve que no; pero sin citar ni alegar las bulas y breves de Benedicto XIV sobre esta materia. En atencion al silencio del autor que en este punto de desentenderse de la autoridad pontificia y en otros muchos le habemos notado, parece ser tan censurable ó tan condenable en lo

que calla como en lo que dice.

¿ Y qué dice, qué nos enseña sobre la autoridad de las otras seis partes? Del decreto de Graciano, aunque en parte dice bien, en parte parece que se excede en la censura. De las otras cinco partes, esto es, de las decretales, el sexto, las clementiuas, las extravagantes de Juan XXII y las comunes, de estas dice en el citado not. 2.º que no son de algun momento entre los franceses, nullius apud nos esse momenti, si no confrontan bien ó estan enteramente conformes con las antiguas costumbres de su iglesia y con la suprema autoridad de sus reyes. Las iglesias y los reyes de Francia no han tenido ni tienen algun especial privilegio que los exima de las leyes comanes de la iglesia y los exceptue de su observancia. Por consiguiente la sentencia del autor se extiende tambien y comprende las iglesias y los reyes de todos los otros estados. Y las consecuencias ¿cúales son? Con toda evidencia resulta: lo primero que en cada reino ó estado se deberá atender solamente á las antiguas costumbres de sus iglesias y á las ordenanzas de sus respectivos príncipes: lo segundo que el código eclesiástico no tendrá uso alguno y que vendrá á ser un

libro cerrado y sellado eternamente: lo tercero que la iglesia particular de cada un reino ó
estado no está sujeta á las leyes del papa ni de
los concilios generales: lo cuarto que la iglesia
de cada reino es una iglesia independiente y
cismática: lo quinto que la iglesia de Dios no
es una ni una misma en lo antiguo y en lo moderno, pues entonces pudo y ahora no puede
establecer leyes universales que obliguen á todos los fieles: lo sexto que los reyes deberán
contarse tambien entre los superiores eclesiásticos á quien compete la potestad de establecer
leyes canónicas ó eclesiásticas. La falsedad de
estas proposiciones está hien patente, y todas
se deducen de la doctrina del autor.

XXIII. El autor en el mismo tom. 6, fol. 471. In errore versari poterit, et guidem contumaciter; sed nequagnam erit schismaticus quamdiu ab ecclesiæ communione non reces-

serit.

El que contumaciter sostiene y persiste en un error contra la sé, es hereje sormal; y no obstante dice el autor que permanece unido con la iglesia ó que no es cismático mientras él no se aparta de su comunion. Pues ¡qué! ¿ puede no estar separado de la iglesia un he-reje formal? El Apostol nos manda evitarlo, porque subversus est qui ejusmodi est, et delinquit cum sit proprio judicio condemnatus (Tit. III, 10 et 11): esto es, expone S. Gerónimo, proprio judicio ab ecclesia separatur. Por su propio juicio, por su advertido, voluntario y consentido error, por su deliberada contumacia está separado de la iglesia. El autor, como ya le notamos en el número 2, hace á los herejes ocultos verdaderos miembros de la iglesia: en el número 6, en el presente 23 y en el signiente 24 le notamos que incluye y agrega tambien á la iglesia los herejes públicos y manifiestos. Con el designio tal vez de contentar y recoger todos los herejes ensancha el seno de la iglesia (mas bien diremos que lo rompe, que lo rasga, que lo despedaza), en términos que recoja, abrace y abrigue todas las sectas como pretenden los indiferentistas; ó al menos todos los herejes que convienen en los artícutos que llaman fundamentales, como quiere Jurio calvinista. Mas esta iglesia que forja el autor, lejos de ser la verdadera iglesia de Jesucristo es ciertamente la sinagoga de Satanás.

XXIV. El autor, paulo post, en el mismo citado fol. 471. Unde sequitur nihil esse mali quod tolerari non debeat, potiùs quàm sese ab ecclesia segregare. Præscindendæ unitatis, inquit Augustinus, nulla unquam justa potest esse necessitas. Idcirco quæcumque sit pastorum, sive in moribus, sive in doctrina perversitas, ipsorum communioni constanter adhærendum est, donec vel ipsimet sese ab ecclesia sejunxerint, vel ab ea fuerint per superiorum

sententiam segregati.

Quiere el autor, abusando de la autoridad

de S. Agustin, que los súbditos permanezcan constantemente unidos y obedientes á sus pastores (obispos ó párrocos), aun cuando su doctrina esté inficionada con cualquiera género de perversidad; que es decir aun cuando su doctrina sea falsa, erronea, cismática, herética etc., porque todo esto se comprende en la generalidad con que habla el autor, sive in doctrina perversitas. No es católica esta su doctrina. Lo contrario enseña el Apostol expresamente. Rogo autem vos , fratres , ut observetis eos, qui dissensiones, et offendicula præter doctrinam, quam vos didicistis, faciunt, et declinate ab illis (Rom. 16, 17). S. Gerónimo no nos quiere sufridos (¿cuánto menos unidos y obedientes?) aun cuando ocurre una mera sospecha de herejía: In suspicione hæreseos noto quemquam esse patientem (epist. 61). Ni con el dulce cebo de la obediencia quiere San Agustin nos dejemos engañar: Cavete in obedientia, fratres mei : sub ipsa potest latere fel draconis sub specie mellis, lupus in pelle ovina (serm. 6 ad frat. in eremo). Si la doctrina de los pastores fuere perversa ó herética, ya estan separados de la iglesia como dijimos: ya no se les debe comunicar ni obedecer. Y si para dejar de comunicarlos y obedecerlos se debe esperar que ab ea fuerint per superiorum sententiam segregati, ¿cuándo llegará este caso en el sistema del autor? Jamas, porque con sus apelaciones ó formales ó equivalentes eludirán cualquier sentencia de los superiores, como lo tenemos evidenciado en los números 8, 9 y 12. Entre tanto quiere el autor que las ovejas esten unidas con sus pastores y estos con la iglesia con jurisdiccion etc. etc. ¿Quién no ve que este es un error manifiesto?

Estos son mis reparos sobre la citada obra de Teología llamada del arzobispo de Leon. Y para que estos mis reparos puedan percibirse de una ojeada, por decirlo así, resumamos todo lo dicho reduciendolo á cierto número de proposiciones censurables en mi juicio.

El autor sospechoso del jansenismo número 1 y 16 ó enseña expresamente, ó de los

principios que enseña se deduce que

1. La sinagoga no fue infalible, pudo errar. Número 4.

2. Los berejes ocultos son verdaderos miembros de la iglesia. Número 2.

3. Los herejes públicos y manificstos son verdaderos miembros de la iglesia. Número 6, 23 y 24.

4. El hereje formal no es cismático. Nú-

mero 23.

- 5. Los súbditos deben permanecer constantemente unidos á sus pastores herejes. Número 24.
- 6. La iglesia puede conservarse en el menor número de pastores sin union á su cabeza. Número 5.
- 7. La iglesia dispersa es el último juez su-

premo, infalible de todas las controversias. Número 3 v 8.

8. La facultad de resolver las controversias viene en fin á recaer en el espíritu privado. Número 5.

9. La iglesia puede llegar á ser invisible.

Número 5.

10. En la iglesia nada se puede establecer mientras haya algunos que disientan y contradigan. Número 5.

11. En la iglesia son interminables las

cuestiones ó controversias. Número 9.

12. La iglesia no tiene poder para conceder indulgencias por las cuales se remita toda la pena. Número 20.

13. Los párrocos à jure tienen voto deci-

sivo en los concilios. Número 7.

14. Los legos tienen voto decisivo en los concilios cuando las cosas que se tratan no son meramente espirituales. Número 10.

15. El concilio general no se debe tener por legítimo hasta que lo apruebe la iglesia

dispersa. Número 8.

16. Del concilio á la iglesia dispersa se puede hacer una apelacion equivalente. Número 8, 9 y 10.

17. Los príncipes en el distrito de sus estados pueden convocar concilios. Número 10.

18. Los príncipes tienen dominio sobre todas las cosas mixtas de espirituales y temporales. Número 10.

19. La autoridad de los obispos no se extiende á las cosas mixtas de espirituales y temporales. Número 10.

20. Las determinaciones de los concilios pertenecientes á la disciplina no obligan sin la aprobacion de los príncipes. Número 10.

21. Sin la aprobación de los príncipes en algun caso pueden no obligar las determinaciones de la iglesia en materias espirituales y dogmáticas. Número 10.

22. Los príncipes lícita y válidamente pueden alterar todo lo perteneciente á la disciplina eclesiástica y al culto exterior. Núme-

ro 7 y 10.

23. El pueblo tiene autoridad de establecer muchos ó pocos pastores, de suspenderlos y ampliarles ó restringirles las facultades. Número 12.

24. La primacía del papa es en el orden, y su jurisdiccion es subalterna y pedanea. Nú-

mero 11 y 12.

25. La jurisdiccion universal del papa es respecto de los que quieren obedecerle. Número 11 y 12.

26. Será verdadero y legítimo obispo el ordenado sin bulas y sin el consentimiento al menos tácito del romano pontífice. Número 14.

27. Los obispos tienen potestad ordinaria para dispensar en los impedimentos dirimentes del matrimonio. Número 21.

28. La autoridad de los obispos para dar

v restringir las licencias de confesar depende de la autoridad regia. Número 19.

Jesucristo no murió por todos los hombres, sino por muchos. Número 15 y 18.

30. Jesucristo murió solamente por los pre-

destinados. Número 15.

- 31. Los infieles no participan de la gracia ni reciben influjo de la muerte de Jesucristo. Número 15.
- A la gracia interior nunca se resiste. 32. Número 17.

Los bularios no son parte del derecho 33.

canónico. Número 22.

El derecho canónico no es de algun 34. momento si no está conforme con las antiguas costumbres de las iglesias particulares de cada estado y con las ordenanzas de sus respectivos príncipes. Número 22.

35. La autoridad de los reyes se extiende á poder formar leyes canónicas y eclesiásticas.

Número 22.

Estas son las proposiciones que expresamente enseña el autor, ó se deducen por una ilacion legítima, ya de los principios que enseña, ya de su voluntario silencio y ya de la conexion ó enlace de todo su sistema. Miradas con reflexion estas reflexiones teológicas del P. Vallart, la constitucion del clero revolucionario de Francia y el sínodo de Pistoya de monseñor Ricci parece poderse decir que son tres obras ó tres piezas fabricadas en una mísma oficina y aun vaciadas en un mismo molde. Y habiendo ya sido condenadas las dos últimas por nuestro santisimo padre Pio VI parece que aquella es tambien condenable. Es verdad (lo conozco y lo confieso), es verdad que con alguna probabilidad extrínseca se defienden in abstracto algunas de las sobredichas proposiciones: mas in concreto y respective, esto es, consideradas con la conexion, orden y enlace que tienen en el sistema del autor, parece ser todas censurables.

Este es mi dictamen, amigo mio: el de V. será para mí preferible en atencion á sus notorias ventajas en literatura y crítica. Esperamos no obstante la decision de los superiores; pero entre tanto cautelemonos y prosiga V. mandando con satisfaccion en cuanto guste

servirse de mi insuficiencia.

De este convento del Carmen de Castro el Rio á 13 de noviembre de 1799. = M. F. R. J. C.

Sin nombre de autor y sin mi noticia se imprimió este opúsculo en Baeza en la oficina de D. Agustin de Doblas año de 1802. La impresion se hizo por una copia incompleta y muy mendosa sacada furtivamente, y salió con los mismos defectos que deben corregirse por este original.

Nota al número 22.

No iguora el autor que las decretales de los

papas no son de fé católica (pues no ignoramos las doctrinas de nuestro Antonio Agustin y del célebre Berardi); y si habla cen bastante dureza tratando de cismático al que no las admita, fue ocasionado de la demasía del Lugdunense que con tanta generalidad dice: nullius apud nos esse momenti.

Juicio que han hecho hombres doctos y virtuosos sobre la Teología del Lugdunense, que se añade á las Observaciones de un maestro de teología sobre la doctrina del dicho autor.

El Ilustrisimo señor Velez en el tomo 1.º Apología del altar, cap. 18, pág. 424 da por censurables varias proposiciones de la Teología

Lugdunense, y son las siguientes:
Tomo 1.º pág. 463 sobre la infalibilidad
de la iglesia: pág. 471 y siguientes sobre la
distincion que hace de los dogmas de la fé: pág. 475 sobre la definicion que da del concilio.

Tomo 2.º páginas 99, 105, 106, 107, 108 sobre la voluntad de Dios en salvar á todos los

Tomo 3.°, 73, 76, 90, 92, 133, 140, 141, 143, 148, 153, 181, 188, 190, 192, 193, 194, 196, 201, 202 sobre la gracia suficiente y eficaz.

Tomo 4.º sobre la facultad de los obispos en restringir las licencias de confesar en los

confesores, pág. 26.

Vease la obra impresa en Roma año de 1793 : El Jansenismo enmascarado ú observaciones sobre la Teología de Leon.

Es copia del lugar citado del ilustrisimo

señor Velez.

En la Colección eclesiástica española tomo 4.º pág. 82 el señor obispo de Vich (en la respuesta que dió á la representacion que hizo á las llamadas cortes el señor arzobispo de Valencia que remitió un ejemplar á cada uno de los obispos) dice entre otras cosas: «Nada hallo que rectificar: solamente me parece convendria decir alguna cosa sobre los libros que en el plan de estudios para las universidades se han señalado para los estudios eclesiásticos. La Teología de Lion es un jansenista, el Cabalario es perverso, y otros que se señalan no son mejores. Es privativa de los obispos la enseñanza religiosa y señalar los libros por los cuales se ha de dar. Esto me parece que falta en la representacion.»

Ved aquí el juicio decisivo de un sabio y venerable obispo, que murió martir por su fortaleza religiosa en resistir á las órdenes antieclesiásticas de los revolucionarios, y que cumplió en sí lo que prometió cuando consultaba á monseñor nuncio apostólico sobre lo que debia observar para no faltar á los juramentos que habia hecho en su consagracion de defender los derechos de la iglesia, cuando con tanta propiedad se aplicaba aquellas palabras del Apostol: Paratus sum et in carcerem, et in mortem ire. Y es de observar que aunque cuando avisa á su cohermano el señor arzobispo de Valencia lo que le parecia añadir á su representacion, usa de la voz dudosa me parece, siguiendo el aviso de S. Bernardo cuando dice: Sint tuæ affirmationes vel negationes dubitationis sale conditæ; pero cuando trata de censurar la Teología del Lugdunense dice absoluta y decisivamente : es un jansenista, pues en tal caso sigue el consejo de S. Francisco de Sales cuando dice en la Introduccion á la vida devota: Caridad es gritar al lobo cuando va tras de las ovejas: pues entonces es claro que se seguiria gravisimo daño en no señalar claramente el camino que lleva; ó el ejemplo de S. Vicente de Paul cuando desacreditó abiertamente la conducta del famoso jansenista San Ciran, abad de Puerto Real, que queria sembrar doctrinas contrarias á las de la iglesia.

En el tomo 4.º de la misma Coleccion eclesiástica española pág. 229 dice lo siguiente: «¿ Podremos callar cuando vemos que se pone en las manos á los jóvenes destinados al sacerdocio el curso de Leon, obra desterrada de los seminarios de Italia, de Francia y de la que el ilustre Bergier, uno de los mas sabios y mas grandes apologistas de la religion, dice: «Ningun escritor fue mas habil en forjar sofismas, en jugar sobre equívocos, en torcer el sentido de los pasajes de la santa escritura y en desviar las consecuencias de un argumento (1)?» En tiempos mas felices esta obra habria sido notada con las mismas censuras que las de II Jansenio y Quesnel, á quienes ha copiado.

Ah! ¿Cómo responderemos un dia al soberano pastor de las almas, si miramos en silencio que los jóvenes se empapan del veneno fatal con que infestarán á los pueblos? En fin el curso lugdunense en las cuestiones sobre la autoridad de los romanos pontífices y concilios generales enseña una doctrina contraria á la de la iglesia de España; y esto solo debia ser motivo suficiente para desecharla, pues es propia para dividir los sentimientos y no para uniformarlos, para favorecer un cisma y no para fo-

mentar la unidad.

Esto es copiado á la letra de la exposicion del señor obispo de Lérida á las cortes sobre los seminarios conciliares con la nota que

(1) Bergier Diccion. teol. verbo salud, imp. de Lieja de 1792. Sin embargo esta era la obra recomendada 6 nuestros jóvenes, mandada estudiar en universidades y colegios y preconizada con los mayores elogios por nuestros refor-madores. Sabido es que las diócesis de Francia donde se da-ba este curso, fueron las que mas abundaron en eclesiásticos juramentados: sabidos los amaños que se usaron para su nulliassimos de contrator de co publicacion: sabida su fraudulencia en citar las impresiones formadas por los sectarios. Ella fue censurada unos treinta años há por la inquisicion de Roma y puesta en el Indice de los libros prohibidos y excluida de todo uso para la enseñanza por circular del supremo consejo expedida en 27 de octubre de 1818. Esto bastaba para que fuese asignada por texto por nuestros reformadores. por texto por nuestros reformadores.

acompaña de los editores de la Coleccion eclesiástica española: lo cual debia ser suficiente para detestar las Instituciones teológicas del Lugdunense; pero será bien añadir todavia otras reflexiones del mismo señor obispo de Lérida.

En el tomo 9.º de la misma Coleccion eclesiástica en la pág. 88 empieza la contestacion del señor obispo de Lérida á la circular de la direccion general de estudios á 16 de enero de 1822, y dice entre otras cosas lo siguiente:

«Las Instituciones teológicas de Leon, que segun aseguran se intenta señalar en las universidades, estan muy lejos de merecer mi confianza. Sin ánimo de ofender á nadie y sin espíritu sistemático ni de partido haré algunas observaciones breves en un asunto de tanta trascendencia, omitiendo otras cosas notables

por no ser molesto.

» En el tomo 1.º de la primera impresion dice: Ad infallibilem ecclesiæ definitionem requiritur moralis pastorum universitas sive unanimitas. El término equívoco de pastores de que usa el autor en lugar del de obispos, comprende igualmente á los obispos y á los curas, y parece que esta es su intencion, porque luego define al concilio de esta manera: Concilium rectè definitur legitima pastorum et maxime episcoporum congregatio, ut ex communi consensu dijudicet quæ ad fidem, mores et disciplinam pertinet. De aquí se sigue que los pastores de segundo orden, teniendo el derecho de voto y siendo necesario su consentimiento para la unanimidad requerida para formar una definicion infalible, la oposicion de un pequeño número de pastores de segundo orden bastará para impedir que el juicio del cuerpo episcopal tenga el caracter de infalibilidad; lo que es contrario á la doctrina y tradicion de la iglesia.

» En el tomo 2.º dice que la voluntad de Dios de salvar á todos los hombres no está formalmente en Dios; y en otro lugar del mismo tomo dice que Jesucristo ha muerto por todos en este sentido: que el precio de su muerte era suficiente para salvarlos á todos: que ha muerto por una causa comun á todo el género humano; y que se ha revestido de una naturaleza

comun á todos.

» En el tomo 3.º dice que la gracia actual necesaria para hacer el bien no es dada á todos. Sostiene « que cuando el hombre privado de la gracia viola los mandamientos de Dios, es culpable y digno de castigo, porque estos mandamientos son posibles en sí mismos y ha recibido de la naturaleza el libre albedrío, que es un poder real de hacer el bien. » No conoce otra gracia suficiente que la gracia eficaz, y la compara á la accion por la que Dios ha creado el mundo y ha resucitado á Jesucristo.

» Los escritores sagrados testifican que la gracia de la redencion es general y se extiende á todos los hombres sin excepcion, de la misma manera que el pecado, y este es el sentir unánime de los padres. Consiguientemente enseña lo primero que Dios quiere sinceramente la salvacion de todos los hombres, y que por este motivo ha dado su hijo para víctima de la redencion: lo segundo que este divino salvador se ha ofrecido á la muerte con este designio y derramado su sangre por todos sin excepcion: lo tercero que por sus méritos todos los hombres han recibido y reciben gracias de salvacion mas ó menos, y que nadie es absolutamente privado de ellas.»

En el tomo 13 de la misma Coleccion eclesiástica dice el P. F. Ramon de Jesus, ministro del convento de trinitarios descalzos de la ciudad de Vich, en su excelente contestacion á las preguntas que se le hicieron con motivo de la circular de las llamadas cortes ó del ministerio de gracia y justicia del 17 de enero de 1821 para la sujecion de los regulares á los obispos lo siguiente: «La doctrina de este teólogo (el Lugdunense), cuando no sea mas, tiene todos los exteriores de la de Jansenio

(pág. 157). »

En el mismo tomo 13 dicen los señores arzobispo de Valencia, obispos de Orihuela, de Tarazona, de Solsona y Urgel en la exposicion dirigida desde Tolosa á S. Santidad en la página 278 al fin y al principio de la 279 lo siguiente: « El gobierno se ha empeñado en introducir ademas del estudio de la constitucion el libro de las Instituciones de Leon, condenadas por esa santa sede, para el de la teología, n

En atencion pues á hallarse condenadas. como hemos visto, las Instituciones teológicas del Lugdunense, no será fuera del caso copiar aquí lo que dice entre otras cosas el obispo de Gerona en su pastoral de 15 de enero de 1821. de la cual se halla copiada alguna parte en el tomo 9 de la repetida Coleccion eclesiástica española, en cuya pág. 223 dice lo siguiente: « Contentemonos por ahora con manifestar lo acordado por el concilio general lateranense. convocado por Inocencio III, en el que entre otras cosas se mandó á los arzobispos y obispos que en las parroquias de sus diócesis que por rumor público residan herejes, compelan bajo juramento á tres timoratas personas ó mas, si lo hubieren por conveniente, á que denuncien y manifiesten los que sean á su legítimo pastor. Lo mismo debe entenderse de los libros, pinturas obscenas y demas que conspira á barrenar nuestra fé y buenas costumbres. El papa Julio III en su bula que empieza Cum meditatio, manda á todos los fieles manifestar y entregar à los obispos los libros prohibidos bajo la pena de excomunion mayor. »

Videant igitur quam rem agant todos los que despues de unas razones tan poderosas todavia conservan con estimacion las Instituciones del Lugdunense y aun defienden obstinadamente las proposiciones de su Teologia ya condenada.

vier-les conserna poins de un argamento

Altrosinos irs direccem obieste y ober the other obis sindad and extremely similar requirements and proportion (NOVELAS, and secure requirements and requirements are required to the contraction of the co

240. LA BRUJA ó cuadro de la corte de Roma hallado entre los manuscritos de un respetable teólogo, grande amigote de la curia romana: por D. Vicente Salvá: un tomito en 8.º

Mejor que el nombre de novela le cuadraba el de libelo, que no otra cosa es un opusculo escrito con el intento de desacreditar é infamar la santa sede, tomando pie de algunos hechos históricos, muchas veces truncados, falsificados ó siniestramente interpretados, y de todas las mentiras, calumnias y denuestos que la herejía y la impiedad han ido hacinando y propalado en el discurso de los siglos. Los enemigos de la religion (y lo son ciertamente los que se declaran contra la cabeza de la iglesia) no han querido nunca ni quieren ahora distinguir la institucion del pontificado de la persona que ocupa la silla apostólica, ni los defectos de que puede adolecer un papa, ó los abusos que pueden introducirse ó tolerarse durante su gobernacion, de la fé firme é inmaculada de la iglesia romana, donde radica la silla en que se sentó Pedro y se han sentado sus sucesores en el vicariato de Jesucristo. La historia severa é imparcial nos cuenta los vicios. flaquezas ó relajada vida de algun pontifice; y ¿qué tiene eso de extraño? ¿ Ha sostenido jamas ningun católico que el papa sea impecable y que en el mero hecho de ocupar la silla pontifical quede libre de la fatal propension de nuestra naturaleza à delinquir? Pues ¿ á qué viene el tenaz empeño de publicar (siempre con exageración y con torcidas interpretaciones) las faltas de ciertos papas para inducir à la muchedumbre ignorante en error y hacerla sacar falsas consecuencias? La historia reserva un lugar á las virtudes y los crimenes de todos los personajes, y los presenta bajo su verdadero punto de vista para enseñanza de los hombres : el desprender de ella tal ó cual hecho, revestirle de circunstancias falsas ó abultadas y fundar sobre él consideraciones y reflexiones caprichosas y enderezadas á depravado fin es tarea propia de autores de mala fé, ó cuando menos frívolos y baladies. Pero nunca creyéramos que el señor Salvá por ejemplo, dedicado á estudios graves, se confundiese con esa turba de autorcillos de poca valía, sacando á luz un opúsculo tan despreciable como la Bruja. A tal punto suele arrastrar aun á sugetos formales el resentimiento ó el fanatismo de los partidos, porque conviene advertir que se dan también algunas pinceladas en la Bruja sobre liberalismo y absolutismo.

Por lo dicho se ve que el veneno de este libro está en su plan y contexto: así no puede citarse este ó el otro trozo particular; pero si haremos mencion de dos lugares, que manifiestan cierta aficion del autor á los jansenistas y luteranos. Es el primero en la pág. 48, en donde dice que vió (supone en su libro que una bruja le habia proporcionado ver lo que fue la corte de Roma en los tiempos pasados, y lo que es al presente) cuatro espadas centellantes, que eran las dos primeras las bulas de Inocencio X y Alejandro VII sobre Jansenio, que dividieron el clero de Francia y causaron en él estragos funestisimos: v las otras dos las bulas UNIGENITUS V AUCTOREM FIDEI que sirven de cuchillo à la doctrina de la iglesia.

En la pág. 72 dice en disculpa de Lutero:

Decis verdad, la contesté (à un abate de Roma); pero si vosotros os habierais reformado como era justo, y no le habierais irritado con vuestras excomuniones, y à las cartas sumisas que os escribio al principio, hubierais contestado con caridad paternal para atraerle al buen camino ó conservarte en el, por ventuca no se habiera precipitado en error, ni experimentara la Alemania los desastres espirituales y temporales en que fue envuelta.

El que no sepa bien la historia eclesiástica (y cabalmente para esos se escriben tales libelos), ¿qué consecuencia inmediata sacará del pasaje copiado? Luego los papas tienen la culpa de la herejía de Lutero, su propagacion y todas sus fatales consecuencias.

No queremos dejar de notar un yerro muy reparable en el señor Salva tenido por literato y autor ó adicionador de un Diccionario latino. A la pág. 34 traduce estas expresiones del salmista que acomodó á su situacion particular el papa Paulo III moribundo: Si mei non fuissent dominati, tunc immaculatus essem; del modo siguiente: Si no se hubiesen dominado los mios, estaria libre de culpas. Quien da estos tropezones que hubieran valido un par de palmetas á cualquier estudiante de menores, ¿ qué extraño es que yerre torpemente y discurra tan mal en materias mucho mas hondas?

Dicho se está que el libelo de la Bruja debe tenerse por prohibido. ducidas por D. G. F. Coll; un tomo en 8.0

Este libro comprende cinco novelillas de que vamos á hablar brevemente.

1.ª El casamiento de Cristo. El título solo hace sospechar ya alguna diabólica invencion, y no son vanas las sospechas. Atribuyese al abad de San Sernin un sacrilego atentado con una doncella rica y piadosa de Tolosa, à quien hace creer que Jesucristo la ha lomado por esposa, y le da un pergamino en que así lo declara nuestro Señor bajo la firma del abad, su apoderado. Marta entrega otro en que promete á Jesucristo sus bienes, amor y fidelidad. Descubierto por el magistrado este crimen horrendo á resultas de la acusacion de infanticidio por que habia sido presa Marta, es condenada esta á la hoguera y obligado el abad á retirarse à un desierto à trueque de que no se revele su infame sacrilegio. ¡Qué bien escogido el asunto para excitar el amor y veneracion de los pueblos á los sacerdotes en estos tiempos en que la religion y el sacerdocio andan, cuando no perseguidos, vilipendiados y escarnecidos! El traductor merece una corona y aun el título honorífico de hijo de Voltaire por haber trasladado á nuestro idioma tan ejemplar y edificante nove-

2.* Padecer y morir. Amores desgraciados, boda de Ana con otro hombre à quien
no ama y que no es capaz de amar à nadie
por su caracter frio, penas y tormentos de
la sensible esposa y de su amante y muerte
al fin de la primera en brazos de este, à
quien afirma que fue el único hombre amado
por ella. A esto se reduce esta povela sentimental, en la que es reprensible el desenlace, es decir, la muerte de Ana ya casada
en brazos de su amante Eduardo y la declaracion que le hace en aquella hora.

3.ª El fondo del alma. Redúcese á pintar à un hombre que pasaba por generoso con su rival, cuando en realidad los servicios que le prestaba eran con la dañada y secreta intencion de perderle. Hay amores ilícitos, adulterio, desafio y toda la acostumbrada comitiva de esta clase de novelas.

4.ª Para lo que sirve la virtud. Parecia que el título de esta novela indicaba haberse propuesto su autor probar que la virtud es un firme baluarte contra las tentativas de la seduccion; pero si tal fin se propuso, hay que confesar que no acertó en los medios. En efec-

to Luisa galanteada en ausencia de su marido por Alfredo acude al baile á que este la cita, con lo que puede decirse ha andado la mitad del camino; y si la casualidad de llegar tarde la priva del gusto de verle, su mismo sentimiento y su desmayo muestran lo que pasa en aquel corazon. Si no consumó la infidelidad, fue tal vez porque le faltó la ocasion; y si reunida con su marido vivió con él tan estrechamente como al principio, débese este milagro al lance de Alfredo, que se desafió por una bailarina y tenia concertada su boda, tanto por lo menos como á la cacareada virtud de la frívola y debil Luisa. Esta novela tiene ademas ciertas particularidades y expresiones que no deben ponerse á la vista de jóvenes ni de mujeres.

5.ª La maldecida. Es la única que no solo no encierra ningun veneno, sino que es ejemplar. Un pobre labrador que habia maldecido á su culpable hija, la vuelve á hallar; pero jen qué estado! perseguida de muerte por el populacho, que la creia cómplice y luego acusadora de su seductor en un asesinato por el que subió este al patíbulo.

Los jueces la habian absuelto; mas la implacable é insensata plebe no hacia caso de la sentencia absolutoria, y queria sacrificar bárbaramente á la joven. Por fin se pone en claro la inocencia de esta con un papel hallado en el vestido del ahorcado; pero ya era tarde: la hija maldecida espiraba á fuerza de padecer en los brazos de su padre, que pudo perdonarla y bendecirla.

Resulta de esta breve análisis que de las cinco novelas contenidas en la coleccion la última sola puede leerse sin ningun riesgo. La primera está escrita con el dañado intento de hacer abominables á los ministros del Señor, y para eso se imputa al abad de San Sernin un sacrilegio horrendo: asi no debe leerse. La segunda, tercera y cuarta pueden tener algun peligro, especialmente para cierta clase de lectores. Y sea como quiera, hallandose reunidas las cinco en un volumen y no debiendo leerse la primera por ningun concepto, claro es que casi necesariamente hay que abstenerse de la lectura de las otras. Esto es lo mas seguro y acertado.

POESIA DRAMÁTICA.

142. UN JESUITA: comedia en tres actos y en verso, original de D. Manuel Cañete.

Una hija natural del conde de Aranda, encomendada para su educacion á una Doña Maria, mujer muy vana y muy tonta (aunque toutas lo son todas las personas de esta tontisima comedia), ama á D. Carlos de Onís, comerciante, de quien es correspondida. Ya està tratada la boda y el conde da su consentimiento; pero los jesuitas no quieren, y para estorbarlo introducen en la casa á D. Juan de Prado, su agente secreto, como si dijeramos el Rodin del Judio errante. Prado por su parte lleva al marqués Vanucci que ha de ser rival de Onís, y por medio de ciertas estratagemas ingeniosisimas disponen de modo los bártulos, que ya estan para lograr sus fines y tal vez coger alguna herencia pingüisima como la de Mario Rennepont; mas el diablo que no debe ser amigo de los jesuitas, desbarata la tramoya y hace que cuando iba á ser desbancado D. Carlos y á calzarse Vanucci con la novia, se le antoje à Carlos III extinguir la compañia de Jesus y extrañar revolucionariamente del reino á todos los individuos de ella. Como Prado era agente de estos regulares, se presenta un alcalde de corte à prenderle en casa de Doña Maria; con lo que D. Carlos queda libre de su competidor y recobra la novia.

Esta comedia, si no fuera por ciertos amorios de Doña Maria con Peñablanda, su mayordomo, escudero ó no sabemos qué, era de suyo inocentisima de puro simple, y no habria peligro en leerla ó verla representar, si es que alguien tenia paciencia para lo uno ó lo otro. Aunque todo en ella es chistoso y verdaderamente original, y asi no hay donde escoger, vayan por muestra esos cuantos versos del fin (con perdon se diga de las nueve hermanas), cuando ya se han llevado preso á Prado:

Maria (santiguandose): ¡ Qué espanto! ¡ Era un jesuita , Dios santo! Peñablanda (á Doña Maria con mal humor):

¿ Y qué ? Maria (dejandose caer en un sillon): Quita. Te abomiño. ¡ El tambien! ¿ De quién se fia

Una cuando aquesto pasa, Si hasta dentro de su casa Tropieza en la compañía?

Preciso es que se hundiera el teatro à aplausos cuando se recitó este trozo magnifico capaz de adquirir al mas obscuro vate una corrona. Eso es ser poeta y no los zarramplines de nuestros antiguos dramáticos.